

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Abastecimientos a D. Baldomero Argente del Castillo.—Página 686.

Otro nombrando Ministro de Abastecimientos a D. Leonardo Rodríguez Díaz, Diputado a Cortes.—Página 686.

Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Jefe de Sección de este Ministerio y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Félix Arteta y Jáuregui.—Página 686.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto autorizando la adquisición por este Ministerio, en el precio de 48.000 pesetas, de la casa número 7 de la plaza de la Universidad, de Valladolid, contigua a dicho Centro docente.—Página 686.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso el arrendamiento de local con destino a la instalación del Instituto de Oviedo.—Página 686.

Otro idem id. id. para anunciar a concurso el arrendamiento de local con destino a la instalación de la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 686.

Ministerio de la Gobernación

Real orden (rectificada) disponiendo que la devolución de fianzas constituidas para garantizar el cargo de Administradores provinciales de Beneficencia se ajuste a las reglas que se publican.—Páginas 686 y 687.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que las instancias de los Maestros D. Rogelio de la O. Fernández y D. José Bueno López se unan

a las demás análogas que obran en el expediente de reclamaciones para la modificación de la décima categoría.—Página 687.

Otra disponiendo que mientras las Cortes conceden los créditos necesarios, los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Madrid que se mencionan en las disposiciones que se indican continúen percibiendo los sueldos que actualmente disfrutaban y ocupando en sus respectivos escalafones los números que tenían asignados antes de la publicación de las Reales órdenes de 10 del actual.—Página 687.

Otra autorizando al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para que resuelva lo que estime más oportuno al buen régimen de la Facultad y más conveniente a los intereses de la enseñanza en cuanto al desempeño durante el curso actual de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, y que, al objeto de esclarecer las denuncias formuladas en este Ministerio y en la Prensa con motivo de la agitación escolar acerca del desempeño de las Cátedras citadas, proceda dicho Decano a la incoación del oportuno expediente. — Página 687.

Otra disponiendo que la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central quede a cargo del Catedrático de la misma Facultad y Establecimiento, D. Florencio Porpeta y Llorente.—Páginas 687 y 688.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Dejando sin efecto el anuncio para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, publicado en la GACETA del 17 del mes actual.—Página 688.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 688.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 689.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría.—

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican y las oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 690.

Nombrando a D. Tomás López Carbonero Catedrático numerario de Historia Universal moderna y contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 690.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 690.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Elevando a definitivas las creaciones provisionales de las Escuelas a que se refieren los números que se indican.—Página 690.

Rectificaciones a la convocatoria para el concurso general de traslado.—Página 690.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Plácido Castro Rivas para construir diques de abrigo y atraque para uso particular en la playa de Quenje, del puerto de Corcubión (La Coruña).—Página 691.

Autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para construir en la factoría de Matagorda, en terrenos de la Sociedad, una dársena y un muelle de armamento y para desviar por segunda vez el Caño María.—Página 692.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. — ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Anónima San Luis; Compañía de Ferrocarriles Extremeños; Colegio de Corredores de Comercio de Cádiz; Compañía Anónima Mengemor; Sociedad Anónima Unión Comercial; Junta del Puerto de Barcelona; El Hogar Español, y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública habido durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 14 y 15.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Abastecimientos me ha presentado D. Baldomero Argente del Castillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Leonardo Rodríguez Díaz, Diputado a Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Abastecimientos.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.**MINISTERIO DE LA GUERRA****REAL DECRETO**

Vengo en disponer que el General de brigada D. Félix Arteta y Jáuregui cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido la edad que determina la ley de 29 de Junio del año anterior, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Diego Muñoz-Cobo.**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No habiendo tenido aplicación el Real decreto de 22 de Noviembre del pasado año relativo a la adquisición de la casa número 7 de la Plaza de la Universidad en Valladolid, contigua a dicho Centro docente, por falta de crédito en el Presupuesto para abonar su importe dentro del mismo ejercicio, y no pudiendo sufrir aplazamiento la compra del expresado inmueble, por estar comprendida la superficie de éste en las obras de ampliación y reforma que se hallan en curso de ejecución en aquel Establecimiento de enseñanza, se autoriza la adquisición por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de la mencionada finca, propiedad de D. Santos Cuadros de Medina, en el precio de pesetas 48.000, con arreglo a la tasación acordada.

Artículo 2.º La referida suma se satisfará en cuatro plazos iguales, abonándose el primero, de 12.000 pesetas, en fin del próximo mes de Marzo, y los tres restantes, por la misma cifra, al finalizar los meses de Junio, Septiembre y Diciembre del presente año, con cargo a la consignación del capítulo 24, artículo 2.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Artículo 3.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las demás disposiciones complementarias para la formalización del contrato correspondiente y libramiento de las sumas indicadas.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo preceptuado en el apartado 5.º artículo 52 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para anunciar a concurso el arrendamiento de local con destino al Instituto de Oviedo, en el precio de 12.000 pesetas anuales, y bajo las condiciones que estime conveniente señalar en el contrato, en armonía con las necesidades de la enseñanza y apropiada instalación de todos los servicios, según lo prevenido en el artículo 53 de la citada ley.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En consonancia con lo prevenido en el artículo 52, apartado 5.º de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para anunciar a concurso el arrendamiento de local, en el precio anual de 4.500 pesetas, con destino a la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, hoy instalada en la calle de Palafox.

Artículo 2.º La casa que se ofrezca habrá de estar comprendida en las proximidades de la Zona en que se halla establecida la Sección, fijándose en el anuncio correspondiente las condiciones del contrato y cuantas se estimen oportunas para la debida instalación de las clases, conforme a lo preceptuado en el artículo 53 de la expresada ley.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día 18 del mes actual la siguiente Real orden, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular exige, para poder tomar posesión del cargo de Administrador provincial de Beneficencia, la constitución de fianza, pero nada establece respecto a la forma en que han de tramitarse y resolverse los expedientes que se incoen para la devolución de aquéllas cuando hayan cesado los respectivos interesados en los cargos referidos.

Por ello es necesario dictar, con carácter general, las reglas a que deben ajustarse tales expedientes, teniendo para ello en cuenta que los Administradores provinciales de Beneficencia tienen a su cargo no solamente los fondos de las Juntas, sino también los de las fundaciones en que éstas ejercen el patronazgo, lo cual obliga a dar la debida publicidad a las peticiones de devolución de las fianzas para que puedan reclamar aquellos que se crean con algún derecho.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que la devolución de fianzas constituidas para garantir el cargo de Administra-

dores provinciales de Beneficencia se ajusten a las siguientes reglas:

1.^a Reclamada de la Dirección general de Administración la devolución de la fianza, se remitirá la instancia a la Junta provincial de Beneficencia respectiva para que se anuncie en el *Boletín Oficial*, a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna reclamación que presentar contra el Administrador lo verifiquen, ante la propia Junta, en el plazo de dos meses.

2.^a Al propio tiempo, procederá la Junta provincial al examen de todas las cuentas de la misma y las de las fundaciones en que ejerza o haya ejercido el patronazgo correspondientes al tiempo de gestión del Administrador de que se trate, haciendo constar si dichas cuentas fueron aprobadas a su debido tiempo por la Dirección general de Administración, o si, por el contrario, fueron reparadas y declaradas responsabilidades que no hayan sido hechas efectivas.

3.^a Transcurrido el término señalado en la regla primera, elevará la Junta el expediente a la Dirección general, uniendo al mismo las reclamaciones que se hubieran presentado, e informará acerca de la devolución de que se trata, con vista de aquellas reclamaciones, si las hubiere, y de los cargos que puedan resultar del examen de las cuentas a que se refiere la regla segunda.

4.^a En el caso de aparecer cargos contra el Administrador, se le dará vista del expediente, por término de quince días, para que, dentro de ellos, pueda alegar y presentar los documentos que estime procedentes a su derecho.

5.^a Transcurridos quince años desde que cesó el Administrador en el cargo, se acordará la devolución de la fianza sin ningún trámite, si no constara en la Dirección general la existencia de cargo alguno contra aquél.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Rogelio de la O. Fernández, número 7.753, y D. José Bueno López, número 7.729, Maestro de la Solana (Ciudad Real) y Valero (Salamanca), solicitan mejora de ascenso, fundándose en que ascendieron por antigüedad a 1.000 pesetas en 1.º de Febrero de 1915 y aprobaron oposiciones restringidas en dicho año.

Como sus servicios en totalidad no son suficientes para determinar un ascenso por corrida de escalas,

La Comisión entiende que deben unirse a las demás instancias análogas que obran en el expediente de reclamaciones para la modificación de la décima categoría."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1919.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración de las Reales órdenes del 10 del actual, dictadas para cumplimentar la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo último, recaída en el pleito incoado por varios Profesores de las Escuelas Normales de Madrid contra el Real decreto de 29 de Junio de 1913, y

Considerando que es condición indispensable para que se cumpla lo en ellas dispuesto y para que se dé efectividad a los sueldos asignados en los títulos administrativos expedidos en su conformidad que las Cortes concedan los créditos necesarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ínterin no se concedan estos créditos, las Profesoras y Profesores en aquellas disposiciones mencionados continúen percibiendo los sueldos que actualmente disfrutan y ocupando en sus respectivos escalafones los números que tenían asignados antes de la publicación de las Reales órdenes citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1919.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Sr. Subsecretario de este Ministerio lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, por jubilación de D. Florencio de Castro, que la desempeñaba, y teniendo en cuenta la Real orden de 1.º del actual acerca de la forma en que ha de proveerse esa enseñanza, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad Central quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y establecimiento D. Florencio Porpeta y Llorente; 2.º Que la remuneración que ha

de percibir el Sr. Porpeta y Llorente por ese concepto y como gratificación sea de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada."

Teniendo en cuenta la época del año en que nos encontramos y debiendo V. I., por razón de su cargo, apreciar con pleno conocimiento de causa y con indiscutible autoridad, las necesidades de la enseñanza, dados los antecedentes de este asunto y la situación creada por las distintas reclamaciones y excitaciones dirigidas a este Ministerio en relación con el desempeño de las Cátedras de Anatomía y Técnica anatómica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice al Decano de la Facultad de Medicina de esa Universidad para que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden trascrita, como cumplimiento del criterio de carácter general sentado en la Real orden de 1.º de los corrientes, resuelva lo que estime más oportuno al buen régimen de la Facultad y más conveniente a los intereses de la enseñanza, en cuanto al desempeño durante el presente curso de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante hasta ahora por jubilación de D. Florencio de Castro.

2.º Que al objeto de esclarecer las denuncias formuladas en este Ministerio y en la Prensa, con motivo de la agitación escolar acerca del desempeño de las Cátedras citadas, proceda dicho Decano, debidamente asesorado por V. I., a incoar el oportuno expediente a fin de que, si las denuncias formuladas no se justifican, respaldanza el noble estímulo que en bien de la enseñanza guía a Catedráticos y alumnos, o en caso contrario, si por alguien se ha podido dar motivo a preparación de protestas injustificadas o ha habido excitaciones que exceden de la órbita docente, se proceda con la mayor severidad a aplicar las merecidas sanciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1919.

SALVATELLA.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, por jubilación de D. Florencio de Castro, que la desempeñaba, y teniendo en cuenta la Real orden de 1.º del actual acerca de la forma en que ha de proveerse esa enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad Central quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Florencio Porpeta y Llorente;

2.º Que la remuneración que ha de percibir el Sr. Porpeta y Llorente por ese concepto y como gratificación sea de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de entada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1919.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Habiéndose sufrido un error al anunciar para su provisión la vacante de Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, por deber ser amortizada la plaza, conforme a lo dispuesto en el Real decreto orgánico del Cuerpo, queda sin efecto dicho anuncio, que apareció en la GACETA del día 17 del actual.

Madrid, 19 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 2.130.—Don Federico Manzanedo y Foguera y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 19 de Octubre y Real orden de 5 de Noviembre de 1918, sobre adaptación al Magisterio Nacional de la ley de 22 de Julio de 1918 (Madrid).

Pleito número 2.131.—Don Otón Morales Palencia y otros contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1918, sobre sus nombramientos como oficiales cuartos de Administración civil (Alicante).

Pleito número 2.132.—Don Antonio Martínez Miranda y otros contra Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 19 de Octubre de 1918, sobre fijación de edad para el cese de servicios al Estado (Alicante).

Pleito número 2.133.—Sociedad anónima Alcoholar Agrícola del Pilar contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Octubre de 1918, sobre liquidación por capital y año 1915 a 1916 (Zaragoza).

Pleito número 2.134.—Don Diego de Pasos Martel contra Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 21 de Octubre de 1918, sobre su empleo de General de brigada con carácter honorífico (Barcelona).

Pleito número 2.135.—Sociedad anónima Hispano-Americana Gaston Williamer Wigmor contra resolución de Aduanas, Ministerio de Hacienda, de 11 de Octubre de 1918, sobre aforo de accesorios de automóviles (Madrid).

Pleito número 2.136.—Don Bernardo de Pablo y Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Octubre de 1918, sobre aplicación de la Real orden de 20 de Abril del mismo año a determinados estudios de ordenaciones de Montes (Madrid).

Pleito número 2.137.—Don Bernardo de

Pablo y Hernández contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Noviembre de 1918, sobre aplicación a determinados estudios de ordenaciones (Madrid).

Pleito número 2.138.—Sociedad Construcción Obras Públicas y Urbanas contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Octubre de 1918, sobre fijación de precios unitarios de la piedra menuda empleada en las obras de encauzamiento y saneamiento del Manzanares (Madrid).

Pleito número 2.139.—Don Juan Vitórica y Casuso contra Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Enero de 1919, sobre expropiación de una parcela de la casa número 4 de la calle Nicolás María Rivero (Madrid).

Pleito número 2.140.—Don José Martín Silva y otros contra Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Octubre de 1918, sobre formación de la plantilla general del Cuerpo de Prisiones (Madrid).

Pleito número 2.141.—Don Eugenio Fraile Jabonero y otros contra Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros en 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre forma de adaptación como vigilantes de Policía a la ley de Funcionarios civiles.

Pleito número 2.142.—Don Rafael López Mora y Copé y otros contra Reales decretos de 19 y 24 de Octubre y Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre de 1918, de Instrucción Pública, sobre formación de plantillas en dicho Ministerio (Madrid).

Pleito número 2.143.—Doña Carmen Moreno Posada contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Octubre de 1918, sobre prescripción de derecho a la carga de justicia número 68/67 del artículo 3.º del último presupuesto (Santander).

Pleito número 2.144.—Don Nazario Fernández Braña y otros contra Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 de Octubre de 1918, sobre derecho a antigüedad durante el tiempo que prestaron servicios en el Ejército y en la Armada (Madrid).

Pleito número 2.145.—Don Rafael Herrero Marco contra Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Noviembre de 1918, sobre incapacidad del demandante para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Villena (Alicante).

Pleito número 2.146.—Don Gaspar de la Serna y Retortillo contra Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 23 de Octubre de 1918, sobre supresión del servicio de Sanidad del campo y excedencia del personal a él afecto (Madrid).

Pleito número 2.147.—Sindicatura de la quiebra de la Sociedad ferroviaria Vasco-Castellana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Noviembre, sobre ampliación de plazas para hacer un depósito metálico para realizar obras en el ferrocarril minero de uso particular de Monterrubio a Villafraja (Bilbao).

Pleito número 2.148.—Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Casas de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Abril de 1917, relativo a arbitrio sobre asistencia a los siniestros del Servicio municipal de Incendios (Madrid).

Pleito número 2.149.—Don Antonio Cano Alcázar y otros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de

Ministros en 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre forma de adaptación como vigilantes de Policía a la ley de Funcionarios civiles (Cádiz).

Pleito número 2.150.—Don Hipólito González y López y otros contra Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros en 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre forma de adaptación como vigilantes de Policía a la ley de Funcionarios civiles (Logroño).

Pleito número 2.151.—El Ayuntamiento de Gerona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 22 de Octubre de 1918, sobre declaración de monumento artístico del edificio propiedad del Sr. Pérez Xifra, antiguo palacio de Garamany (Gerona).

Pleito número 2.152.—Don Carlos Urquiza Infante y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Octubre de 1918, sobre fijación de plantilla del personal de la Secretaría-gobierno de la Audiencia de Sevilla (Sevilla).

Pleito número 2.153.—Don Salvador Martínez Marín y otros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros en 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre reconocimiento de servicios prestados al Estado para antigüedad en la Administración civil (Oviedo).

Pleito número 2.154.—Don Gerardo Aparicio Ruiz contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Diciembre de 1918, sobre cancelación del Registro minero "Magdalena", número 513 (Burgos).

Pleito número 2.155.—Don Tomás Grau y D. Rafael Jiménez contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 29 de Septiembre de 1918, que aprobó las plantillas del Cuerpo de Torreros de Faros (Canarias).

Pleito número 2.156.—La Unión Gremial de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Diciembre de 1918, sobre aplicación de la ley-decreto de 11 de Septiembre de 1918 a varios tributos, especialmente sobre el vino.

Pleito número 2.157.—Don Miguel F. Casanovas y Montero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Octubre de 1918, sobre concesión de un coto arrocero en el término de Prat de Llobregat (Barcelona).

Pleito número 2.158.—Don Joaquín Adelantado Pérez contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1918, sobre nombramiento de oficial cuarto de Administración civil (Madrid).

Pleito número 2.159.—Don Cleto Vicente Moya y Sacristán contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 26 de Octubre y Real orden de 14 de Diciembre de 1918, sobre su nombramiento como Auxiliar de segunda de la escala auxiliar de Delineantes oficiales (Guadalajara).

Pleito número 2.160.—Don Pedro López Garrido y otros contra los Reales decretos expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 y 29 de Octubre de 1918, sobre forma de adaptación al Cuerpo de Prisiones de la ley de Funcionarios civiles (Madrid).

Pleito número 2.161.—Don Luis Navarro Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1918, sobre su nombramiento de Oficial cuarto, de Administración civil (Granada).

Pleito número 2.162.—Sociedad Franco-

Hispano-Americana para la construcción de pianos y armoniums contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1918, y acuerdos del Tribunal gubernativo de 26 de Junio del mismo año, sobre cuota por capital y utilidad que debe satisfacer por los años 1912, 1914 y 1915.

Pleito número 2.163.—Don Manuel Fernández y Fernández Navamuel y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 24 de Octubre de 1918, referente a las plantillas del Profesorado numerario de los distintos Centros de enseñanza (Madrid).

Pleito número 2.164.—Don Elías Arroyo Corredera y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Octubre de 1918, sobre adaptación de plantillas del Cuerpo de Prisiones a la ley de Funcionarios civiles (Salamanca).

Pleito número 2.165.—Don Juan de Lemus y Malo de Molina y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Octubre de 1918, sobre adaptación de plantillas del Cuerpo de Prisiones a la ley de Funcionarios civiles (Sevilla).

Pleito número 2.166.—Don Juan Pérez de Siles y otros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre forma de adaptación como vigilantes de Policía a la ley de Funcionarios civiles (Gerona).

Pleito número 2.167.—Doña María del Consuelo Menéndez García de Dios, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 24 de Octubre de 1918, sobre forma de adaptación de plantillas del Profesorado (Madrid).

Pleito número 2.168.—Don Lorenzo Albarrán Sánchez y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 24 de Octubre de 1918, sobre forma de adaptación de plantillas del Profesorado (Madrid).

Pleito número 2.169.—Don Dionisio Burgos Agüero y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 26 de Octubre de 1918, sobre adaptación de la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico (Madrid).

Pleito número 2.170.—Don Rafael López-Mora y Copé y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 24 de Octubre de 1918, y Reales órdenes de 6 y 11 de Noviembre del mismo año, referentes al Cuerpo especial de Funcionarios administrativos de Primera enseñanza (Madrid).

Pleito número 2.171.—Don Valentín Calleja Hernández y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Octubre de 1918, sobre adaptación de plantillas del Cuerpo de Prisiones (Toledo).

Pleito número 2.172.—Don Angel Lorenzo Galiano y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 24 de Octubre, y Real orden de 14 de Diciembre de 1918, que declara exceptuado el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza de las reducciones a que se refieren la ley de 22 de Julio y su Reglamento (Albacete).

Pleito número 2.173.—Don Pedro Rodríguez y Medina y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Octubre de 1918, sobre adaptación de las plantillas del Cuerpo de Prisiones (Guadalajara).

Pleito número 2.174.—Don Daniel García González contra acuerdo de la Direc-

ción de Comercio; Ministerio de Fomento, de 15 de Noviembre de 1918, sobre concesión a la Sociedad Nestlé Anglo Swisa Condense Milk C.º, residente en Sevilla, de una marca de fábrica para distinguir harina lacteada, etc., (núm. 32.662) (Madrid).

Pleito número 2.175.—Don José Gómez Gómez y otros contra Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1918, sobre sus nombramientos como oficiales cuartos de dicho Ministerio (Soria).

Pleito número 2.176.—Doña Marciana Pérez Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 23 de Octubre de 1918, sobre nombramiento de doña Amparo Rico para Maestra de la Escuela de Córdoba (Málaga).

Pleito número 2.177.—Don José Caballero Suárez y otros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros en 22 de Septiembre y 18 de Octubre de 1918, sobre adaptación de plantillas del Cuerpo de Vigilantes de Policía (Córdoba).

Pleito número 2.178.—Don Antonio Jiménez Moreno contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Octubre de 1918, sobre adaptación de plantillas del Cuerpo de Prisiones como Capellán de dicho Cuerpo (Huelva).

Pleito número 2.179.—Don Bernardo Ezquer Jimeno contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 24 de Octubre y Real orden de 14 de Noviembre de 1918, sobre aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918 como Inspector de Primera enseñanza (Badajoz).

Pleito número 2.180.—Don Rafael García Valdecasas y Alba y otros contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Octubre de 1918, sobre adaptación de plantillas del Cuerpo de Prisiones.

Pleito número 2.181.—Doña María Josefa del Corral Risueño contra resolución de la Dirección de lo Contencioso, Ministerio de Hacienda, de 10 de Septiembre de 1918, sobre liquidación de impuesto de Derechos reales (Madrid).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Febrero de 1919.—El Secretario decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.179 que comprende cada una de las dos series, correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.— Pesetas.	POBLACIONES
21856	150.000	Salamanca, Salamanca.
15495	70.000	Madrid, Madrid.
9364	30.000	Madrid, Manresa.
4639	2.500	Valladolid, La Carolina.
4611	2.500	Monóvar, Granada.
20933	2.500	Aguilas, Aguilas.
18778	2.500	Madrid, Madrid.
4537	2.500	Cartagena, Cartagena.
3902	2.500	San Sebastián, Barcelona.

Números.	Premios.— Pesetas.	POBLACIONES
20204	2.500	Oviedo, Oviedo.
10177	2.500	Madrid, Madrid.
14006	2.500	Sevilla, Alicante.
15941	2.500	Madrid, Madrid.

Madrid, 21 de Febrero de 1919.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Santos Bueno, Paula Alvarez Olivares, Clara González González y María Hernández Guzmán, def Colegio de la Paz.

Emilia Sánchez García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Febrero de 1919.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Marzo de 1919.

Ha de constar de cuatro series de 29.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose para cada serie, de la manera siguientes

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500	18.000
1.135 de 300	340.500
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 íd. íd., para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 496 íd. íd., para los del premio tercero	992
1.354	601.692

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma, las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Be-

nencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Octubre de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Murcia fué nombrado por Reales órdenes de 27 de Julio de 1918 y 12 de Febrero del corriente año, publicadas en las GACETAS DE MADRID correspondientes a los días 30 de Julio de 1918 y 15 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

- D. Recaredo Fernández de Velasco.
- D. Alvaro Olea y Pimentel.
- D. Luis Gestoso y Tudela.
- D. José Gallo de Renovales.
- D. José Valenzuela Soler.
- D. Nicolás Rodríguez Aniceto.
- D. José María Vidal.
- D. Francisco Yufera Hernández.
- D. Francisco Martínez Lumbreras.
- D. Joaquín Uquet Soriano.
- D. Marcelo Pascual Palomo.

3.º Que queden excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Nicolás Zorrilla y Vicario y D. Francisco Castrillo Corcuera por haber presentado sus instancias fuera del plazo señalado en la convocatoria.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 15 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás López Carbonero Catedrático numerario de Historia Universal moderna y contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta. Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Historia Universal de la Universidad de Zaragoza, de la que es titular actualmente el Sr. López Carbonero.

De Real orden, comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Tomás López Carbonero.

Catedrático numerario de la asignatura de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, en virtud de concurso y Real orden de 19 de Abril de 1916.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho Penal vacante en la Universidad de Murcia fué nombrado por Real orden de 31 de Enero próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID el día 7 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

- D. Enrique Zarándia y Mirabent.
- D. Mariano Ruiz Funes García.
- D. Nicolás Rodríguez Aniceto.
- D. Emilio Langle Rubio.
- D. Máximo Peña Mantecón.
- D. Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina.
- D. Alvaro Gallar y Najár.
- D. Ricardo Mur Sancho.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Buenaventura Benito Quintero, por no justificar que reúne las condiciones a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y D. Constante Amor y Naveiro, por no justificar del mismo modo que reúne la segunda de las mencionadas condiciones.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 18 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleven a definitivas las creaciones provisionales de las escuelas a que se refieren los números 19 al 22, 108, 127, 163, 241, 242 y 309, todos inclusive, de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto del pasado año; los números 4, 12, 15 y 16 de la relación que se acompaña a la Real orden de 9 de Octubre del mismo año; el número 4 de la relación que se acompaña a la Real orden de 7 de Noviembre siguiente y los números 2, 3 y 4 de la relación que se acompa-

ña a la Real orden de 9 de Diciembre de 1918.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de maestros para las escuelas cuya creación provisional se eleva a definitiva en virtud de la presente, con excepción de aquellos casos en que ya hayan sido nombrados, de acuerdo con lo prevenido.

De Real orden, comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1919.—El Director general, A. Sela.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

Después de publicarse en la GACETA del día 10 de los corrientes la convocatoria para el concurso general de traslado, se han recibido en este Ministerio las siguientes rectificaciones, que interesan las Secciones Administrativas y la Secretaría de la Delegación Regia de esta Corte.

Alava.—Se elimina la Escuela de párvulos desdoblada, número 1 de Vitoria, por haber sido adjudicada mediante derecho de consorte.

Almería.—Se elimina la Escuela de niños de Sorbas, por corresponder a don Eustaquio López, en virtud del caso 5.º del artículo 90 del Estatuto.

Burgos.—Se elimina del concurso la de Villamórico y se anuncia la de Valverde de Miranda por ser la que existe vacante.

Cuenca.—Debe desaparecer la nota "Pendiente de concursillo" que figura en la Escuela de Fuentes.

Gerona.—Queda excluida la Escuela de Setcasas por haberse adjudicado a don Emilio Clará en virtud del artículo 92 del Estatuto.

La de niñas de San Martín de Llencana se ha convertido en mixta y pasa a funcionar en el pueblo de Llorca.

Oviedo.—Las Escuelas de El Llano, en Gijón; Peón, en Villaviciosa; Viabaño, en Parres, se sustituyen por las de Tremafies, en Gijón, y las mixtas de Arroes, en Villaviciosa, y Cividello, en Parres, respectivamente.

Se elimina la Escuela de San Pedro de los Arcos, adjudicada por derecho de consorte, anunciándose en sustitución de la misma la de Cantorredondo.

Barcelona.—Se elimina la Escuela de Alpén, por haber sido provista por reintegro de doña Dolores Caballé.

Cuenca.—En la vacante de Tarancón debe desaparecer la nota "Pendiente de petición de consorte".

Granada.—Para Maestras, Illora (Alomartes), debe decir Alomartes (Illora); Cástaras, es Cástaras; Cortes (Cortes y Graena), es Cortes y Graena.

Cortijos de Medina Fedel, es Cortijos de Medina Tedel.

Lauteria, es Lanteria.

Santa Cruz, es Santa Cruz de Alhama o del Comercio.

Tete, debe decir Jete.

Guadalajara.—Maestras.

Filuegue, es Jirueque.

Huelva.—La Escuela de niños de El Almendro es unitaria.

Madrid.—Se elimina la unitaria de niños número 16 del grupo B, establecida en la calle de Villamagna, número 6, de esta Corte, por haberse producido esta vacante después del 30 de Septiembre.

Málaga.—Se incluye la de niños de Campanillas.

Casa-Estanco, Málaga, en sustitución de la Escuela de niños de Málaga, número 8.

Murcia.—Se elimina la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada de Caravaca, por haberse adjudicado a don Julio Egea por derecho de consorte.

Santander.—Se elimina la de Torreleva, provista por derecho de consorte.

Tarragona.—Se eliminan las Escuelas de Botarell y Alfara, por haber sido provistas por reingreso. Se incluye la de Ollés.

Toledo.—Se incluye la de niños graduada de Almoróx y se elimina la de Hontanar, adjudicada a D. Antonio M. Ruiz, por reingreso.

Valladolid.—La Escuela Salvador de Zapardiel es Honcalada, agregado del pueblo de Salvador de Zapardiel; la de niñas de Radilana es Rodilana.

Al propio tiempo, y para evitar dudas, se tendrá presente que el apartado e) y la instrucción 13 de la convocatoria se refiere únicamente al caso que ha querido preverse de conversión o inclusión de Graduadas; pero que, descontado el hecho, los concursantes deberán atender estrictamente a las otras condiciones de la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a los fines de la convocatoria.

Madrid, 19 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente relativo a la petición de D. Plácido Castro Rivas de ampliar y modificar las obras de dos diques de abrigo y atraque para uso particular en la playa de Quenje, del puerto de Corcubión, cuya concesión le fué otorgada por Real orden de 26 de Junio de 1908:

Resultando que por dicha Real orden se le autorizó para ocupar en la playa de Quenje un trozo de terreno de dominio público necesario para la construcción de los dos diques con arreglo a los planos del proyecto entonces presentado, suscrito en Enero de 1905 por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau:

Resultando que en cumplimiento de la cláusula sexta de la referida concesión, se verificó el replanteo de las obras el 9 de Diciembre de 1908, en el cual se introdujeron en el proyecto algunas modificaciones para facilitar la cimentación de los diques, sin que por ellos las obras salieran fuera de la zona concedida en el terreno de dominio público al objeto deslindada, cuya superficie seguía siendo de 2.886 metros cuadrados:

Resultando que remitida el acta de replanteo para su aprobación, se interrogó por la Dirección general a la Jefatura en 6 de Marzo de 1909, acerca del terreno comprendido entre el muro de muelle y la línea de pleamar:

Resultando que sin haberse contestado a esta pregunta solicitó a fines del año 1909 el concesionario prórroga de un año el plazo para su terminación que era también de doce meses devolviéndose la instancia con decreto marginal en 22 de Febrero de 1910, a fin de que la Jefatura ampliara su informe, manifestando el estado de las obras y respondiera a lo interesado en 6 de Marzo anterior, acerca

de los terrenos comprendidos entre muro de muelle y la línea de pleamar:

Resultando que en 22 de Abril de 1912, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, cumplimentando lo ordenado, trasladó el informe del Ingeniero encargado al mismo tiempo que remitía nueva petición de prórroga:

Resultando que en vista de todo ello la Dirección dispuso en 29 de Octubre de 1912:

Primero. Que se ajusten las obras en su construcción al proyecto que sirvió de base a la concesión de 26 de Junio de 1908 y caso de pensar el peticionario introducir alguna modificación o ampliación al proyecto primitivo, lo solicite con estricta sujeción a las vigentes Instrucciones.

Segundo. Que se pidieran al concesionario los títulos de propiedad que tuviere sobre los terrenos que ocupa la concesión otorgada, enviando testimonio de los mismos a la Dirección General.

Tercero. Que no procedía conceder prórroga alguna a la concesión, sin dejar en claro los conceptos anteriores:

Resultando que en consecuencia de ello inició en 3 de Septiembre de 1916 el señor Castro Rivas un nuevo expediente de concesión sobre la base de un proyecto reformado por el Ingeniero de Caminos D. Luciano Yordi, que lleva fecha de 31 de Julio de 1916, en el cual se incluyen las modificaciones y ampliaciones que en las obras deseaba introducir el peticionario y acompañando a su instancia el testimonio notarial de los terrenos de su propiedad necesarios para las obras:

Resultando que el expediente de esta nueva concesión se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de la ley de Puertos, en obediencia a lo dispuesto respecto a modificaciones en concesiones otorgadas, siendo favorables a la petición, contra la cual no hubo reclamación de ninguna especie durante el periodo informativo, los emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Ayuntamiento de Corcubión, Consejo provincial de Fomento, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña y Comandancia de Marina y Guerra:

Resultando que las obras solicitadas no han de obtener beneficio alguno de las hechas en el puerto de Corcubión según informa la Jefatura y demuestra claramente el plano general de situación de la playa de Quenje en la ría de Corcubión:

Considerando que las reformas introducidas tienen por objeto mejorar las condiciones de la dársena, variando la planta de los diques Norte y Este, para mayor facilidad de su fundación aprovechando los puntos más elevados del fondo y aumentar el abrigo, cerrando la boca del puercecillo y construyendo un varadero para las pequeñas pero numerosas embarcaciones pesqueras del solicitante, habiéndose ejecutado las obras con arreglo a este proyecto, si bien el mar las ha destruido en parte, posteriormente:

Considerando que siendo el peticionario dueño de los terrenos que en unión de los de dominio público, antes otorgados, han de ocuparse con las obras solicitadas, la concesión es otorgable, ya que con ella no se causa perjuicio alguno a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que en las reformas o ampliaciones de una concesión anterior que, reglamentariamente se tramitan y otorgan como otra nueva concesión, que por tanto abarca y comprende a la otorgada con anterioridad viniendo a reabsolverla, no se necesita anularla ni caducarla en atención a serlo así de hecho por la últi-

ma concesión, no procediendo tampoco la devolución de la primitiva fianza, que debe continuar afecta también a las nuevas obras autorizadas, hasta declararse recibidas éstas y libre también la garantía que las afianza.

Su Majestad el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha acordado ampliar y modificar la concesión que se otorgó por Real orden de 26 de Junio de 1908 a D. Plácido Castro Rivas, para construir los diques de abrigo y atraque para uso particular en la playa de Quenje del puerto de Corcubión, autorizándole para ejecutar las obras con arreglo al nuevo proyecto presentado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a D. Plácido Castro Rivas autorización para ocupar en la playa de Quenje un porción de terreno de dominio público para la construcción de una dársena con muros de atraque y abrigo con las obras accesorias de rampas, escaleras y un varadero, cuyas obras se ejecutarán con estricta sujeción a los planos y documentos del proyecto, que lleva la fecha de 31 de Julio de 1916 y la firma del Ingeniero de Caminos, D. Luciano Yordi.

2.^a Esta concesión se entiende hecha a título precario, sin perjuicio de tercero, ni plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

3.^a Cuando los intereses de la defensa del territorio así lo exijan a juicio de la Autoridad competente y mediante orden suya, las obras podrán ser utilizadas por el ramo de Guerra y parcial o totalmente destruidas, sin que el concesionario tenga derecho en uno u otro caso a reclamar indemnización de ninguna clase.

4.^a El concesionario queda obligado a cumplir lo prescrito en los artículos 37 y 40 del Reglamento de costas y fronteras.

5.^a Antes de comenzar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe de la provincia o subalterno en quien delegue, cuyo acto será solicitado por el concesionario en tiempo oportuno y se hará con asistencia del mismo o su representante debidamente autorizado, levantándose acta y plano por triplicado correspondientes a las operaciones ejecutadas. Uno de los ejemplares será sometido a la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en las Oficinas de Obras públicas de la provincia.

6.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de esta concesión y deberán terminar en el de un año a partir de la misma fecha.

7.^a Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o delegado suyo, y terminadas que sean, de lo que avisará el concesionario, se practicará por dicho Facultativo el oportuno reconocimiento con asistencia del peticionario o su delegado.

Del resultado del reconocimiento se levantará por triplicado el acta correspondiente a la que se dará la tramitación expresada a la condición tras anterior.

8.^a La fianza del tres por ciento (3 por 100) del importe de las obras, depositada por el peticionario en la Caja general de Depósitos, cuyo resguardo va unido a este expediente, quedará a disposición de la Dirección general de Obras públicas, para garantizar el cumplimiento de estas condiciones. Dicha fianza, así como la de la anterior concesión será devuelta una

vez aprobada el acta de reconocimiento final.

9.ª Los terrenos afectos a esta concesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, quedarán sujetos a las servidumbres de vigilancia litoral consistente en la obligación de dejar expedita una vía general de seis metros de anchura contigua a la línea de mayores pleamares.

10.ª El concesionario queda obligado a cumplir lo prescrito sobre contrato y accidentes del trabajo y lo prevenido en la Ley de protección a la industria nacional.

11.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el periodo de construcción, así como los derivados de las actas y planos de replanteo y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de La Coruña.

12.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores o que de ellas se deriven a juicio de la Jefatura de Obras públicas de La Coruña dará lugar a la caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá como mejor convenga a los intereses públicos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 7 de Febrero de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de D. Enrique de Guzmán, como Director de la Sociedad Española de Construcción Naval, solicitando construir en la factoría de Matagorda, en terrenos de la Sociedad, una dársena y un muelle de armamento y desviar por segunda vez el Caño "María".

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Puerto Real, en cuyo término han de radicar las obras, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que este último, de acuerdo con lo informado por la Comandancia de Marina, manifiesta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado; pero la desviación del Caño "María" debe hacerse siguiendo la línea roja de puntos que ha señalado en el plano, por ser su trazado así más corto, sin ángulos rectos,

y de consiguiente más navegable para los faluchos que lo hayan de cruzar al objeto de cargar sal en las salinas de San Luis, dado su escaso calado, sin perjuicio para la Sociedad peticionaria, según declaraciones verbales de su gerente, pues si bien pierde algún terreno por un lado, viene a adquirir otra superficie casi equivalente por otro:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, beneficiando el desarrollo de la industria naval, por lo que el ramo de Guerra por Real orden de 17 de Diciembre de 1918, tampoco se opone a la concesión, proponiendo las consiguientes cláusulas a la situación de las obras dentro de la zona polémica del puerto del Trocadero y militar de costas y fronteras:

Considerando que beneficiándose en cierto modo del alumbrado y balizamiento del puerto y tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos, de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 500 pesetas al año, pagaderas a la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, por adelantado, conforme propone la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a la Sociedad Española de Construcción Naval para construir una dársena y un muelle de armamento y para desviar el Caño "María", con arreglo y sujeción al proyecto suscripto por el Ingeniero de Caminos D. Juan Botín y Polanco, en 17 de Septiembre de 1917, en los terrenos propiedad de la Sociedad concesionaria, concedidos por el Ministerio de Fomento, según disposición de 4 de Abril de 1873, sin otra modificación que la indicada por Marina para la desviación del Caño "María".

2.ª Esta concesión se entiende a título precario sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

3.ª Las obras comenzarán antes del mes, contado a partir de la fecha en que se comunique a la Sociedad concesionaria la autorización, y deberán terminarse antes de los dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Sociedad concesionaria, antes de dar principio a las obras concedidas, pasará aviso a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que por sí o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda a verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta

con asistencia de un representante en quien delegue la Sociedad concesionaria, cuya acta se hará por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares a la aprobación de la Superioridad, y una vez que ésta haya recaído, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas. En el caso de que en el replanteo resultase la necesidad o conveniencia de efectuar alguna variación en el proyecto aprobado, no podrán comenzarse las obras hasta que haya sido aprobada aquélla por el Ministerio de Fomento.

5.ª Al efectuar las obras se dará cumplimiento a los artículos 14 y 15 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, quedando su construcción sometida a la legislación vigente, o que en lo sucesivo se dicte respecto a edificaciones en las zonas polémicas y militar de costas y fronteras.

6.ª Cuando se terminen las obras comprendidas en esta concesión, se procederá por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz, previo aviso de la Sociedad concesionaria, a verificar el reconocimiento de las mismas, levantándose acta por triplicado de dicha operación, a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que a los del replanteo, siendo ocasión al aprobarse el acta de reconocimiento de que se devuelva la fianza del 3 por 100 impuesta por el concesionario.

7.ª La Sociedad concesionaria abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, el canon anual de 500 pesetas.

8.ª Si las necesidades de la defensa lo exigen, a juicio de la Autoridad militar, podrá ésta ocupar la dársena y muelle de armamento, así como destruir parcial o totalmente las obras, sin derecho a indemnización ni a reclamación alguna.

9.ª No podrá efectuarse otro tráfico en las obras concedidas que el exclusivamente particular de la Sociedad peticionaria.

10. Queda obligado el concesionario a respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral que determina la ley de Puertos.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido sobre contrato y accidentes del trabajo y a cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo, así como a las de protección a la industria nacional.

12. El concesionario no podrá impedir en ningún tiempo el tráfico por el Caño de "María", ni imponer ningún gravamen a la navegación por el mismo, que será completamente libre.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto, el del peticionario y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor gobernador civil de Cádiz.